CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 15 de diciembre de 2020. Le informo a la titular del despacho que el término para subsanar las deficiencias de la respuesta a la demanda venció el 11 de diciembre de 2020, toda vez que se corrió traslado de la misma el 3 de diciembre de 2020. Sírvase proveer

VALENTINA BENÍTEZ PINEDA
Escribiente

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Rad. 2019 00269

Visto el informe secretarial anterior y toda vez que la **UNIÓN ELÉCTRICA S.A.,** no subsano oportunamente las deficiencias señaladas mediante auto del 19 de noviembre notificado por estados del 3 de diciembre de 2020, se da por no contestada la demanda, advirtiendo que el incumplimiento se tendrá como indicio grave en contra de este, de conformidad con lo dispuesto en el páragrafo 3° del artículo 31 del CPTSS.

Respecto al llamamiento en garantía a Seguros Generales Suramericana S.A., toda vez que no subsano oportunamente las deficiencias y no cumple con los requisitos dispuestos en los artículos 65 y 82 del Código General del Proceso, se rechaza.

Finalmente, frente al recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, toda vez que no fue presentado dentro de los 5 días siguientes a la notificacion del auto que rechazó los llamamientos en garantía, se niega el mismo por encontrarlo extemporaneo. En mérito de lo expuesto, este Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el llamamiento en garantía a Seguros Generales Suramericana S.A., por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación interpuesto contra el auto ya referido.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día de hoy 8 de marzo de 2021 se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados. N°032

ROSA ELENA TORRES GIL
SECRETARIA **VB.**